

**COMUNICADO DE PRENSA**  
**17.1.2017**  
**PAMIES HORTICOLES SL**

**Respuesta a la petición URGENTE por parte de la Agencia de Salud Pública de Catalunya, CON AMENAZA DE MULTA DE 6000 € ordenando la retirada de la planta medicinal STEVIA REBAUDIANA a la empresa PAMIES HORTICOLES SL sin haber RESPONDIDO la Agencia a la ALEGACION presentada el 22.11.2016**

Declaraciones de Miquel Pàmies, gerente y propietario de la empresa Pàmies Horticoles SL:

En el día hemos presentado **una alegación** y una **solicitud de reunión urgente** con la **Subdirectora General** de Coordinación de la Salud Pública en Cataluña Central, Campo de Tarragona, Lleida, Alto Pirineo y Aran y Tierras del Ebro, **María Mercedes Bieto i Masip**.

El pasado día 22.11.16, **presentamos alegaciones al expediente con fecha 25.10.16**, en el que la Agencia Catalana de Salud nos instaba a retirar la Stevia rebaudiana Bertoni en hojas de la venta, así como informar del nombre y dirección de todos los clientes a los que se les había servido la misma. Estas alegaciones fueron documentadas, y en ella exponíamos razones jurídicas para oponernos al expediente mencionado.

Sin haber recibido ninguna respuesta por parte de la Agencia, el día 13.01.17, un mensajero entrega una nueva comunicación donde nos instan a cumplir lo ordenado en la primera y **amenazan de aplicar medidas cautelares y sanciones por importe de 6.000 €** en virtud de los artículos 55 y 65 de la ley 18/2009 de 22.10.

Las Agencias de Salud según estos artículos se reservan "intervenir en las actividades públicas y privadas para proteger la salud de la población y prevenir la enfermedad" .

La retirada de la Stevia no se produce para proteger la salud de la población y prevenir enfermedades, mas bien lo contrario. Los argumentos legales que utiliza para tal medida, no son ninguna alarma sanitaria, ningún caso de intoxicación, ni de efectos secundarios indeseables.

No pueden encontrar ningún riesgo para la salud y mencionan dos reglamentos comunitarios de tipo administrativo para conseguir su propósito:

**Decisión 2000/196/CE y reglamento CE 258/1997**

El primero esta totalmente fuera de lugar, pues una sentencia posterior del Tribunal Superior de Justicia Europeo, dictamina que solo es de aplicación a la persona a la que va dirigida en aquella fecha y que no puede utilizarse para otras personas o empresas.

El segundo **Reglamento CE 258/1997** "que tiene por objeto la puesta en el mercado de la comunidad de nuevos alimentos" expone claramente en su artículo 1 que "solo se aplicará a alimentos que no hayan sido utilizados en una medida importante en el consumo humano antes de la publicación del citado reglamento", mayo de 1997.

En las alegaciones presentadas el día 22.11.2016 se adjuntan copias de la resolución del **Tribunal Supremo Europeo** y de diversos tribunales alemanes, donde se demuestra el consumo masivo de infusiones de hoja de Stevia (160.000.000 de unidades) lo que permite considerar legalmente en aquel país **la Stevia en hoja, un alimento tradicional no afectado por el reglamento 258/ 1997**, normalizando su uso y condenando expresamente a las autoridades sanitarias a no emitir ninguna alarma sanitaria mas sobre este producto.

**La Agencia ha tenido en su poder casi dos meses toda la documentación y no ha dado ninguna respuesta ni ha paralizado el expediente. Al contrario, amenaza con fuertes sanciones si no se cumple el mismo en 48 horas.**

Apreciamos en esta acción **un claro abuso de poder por parte de la Administración**, al continuar con un expediente relacionado con una interpretación normativa claramente errónea, sin ningún riesgo para la salud, negándose a valorar previamente las pruebas aportadas.

Incluso en el artículo 63,2 de la misma Ley, 18/2009 del 22.10, se cita que **no pueden aplicarse medidas cautelares sin dar audiencia previa a las partes interesadas para presentar alegaciones y documentos pertinentes.**

La utilización del Art. 258/1997 **en esta cruzada contra la Stevia es totalmente inmoral**, no tan solo porque ya está rebatido y sentenciado a favor del uso de la Stevia por tribunales comunitarios, sino porque quien tenga interés, puede observar que este reglamento fue creado para controlar la entrada en el mercado de alimentos transgénicos.

De los seis supuestos a los que se refiere la obligación de aplicar este reglamento, cuatro se refieren a alimentos transgénicos, uno a microorganismos, hongos y algas. Solo uno a alimentos propiamente dichos y allí define expresamente la excepción, si estos son obtenidos mediante prácticas tradicionales de multiplicación y selección. Claramente el propósito es evitar la entrada indiscriminada en el mercado de nuevos productos obtenidos por síntesis o alguna técnica de laboratorio no definida.

La Stevia lleva siglos cultivada, reproducida y usada de forma tradicional, por lo que no puede verse afectada por este punto del reglamento.

**Lo anterior levanta en nosotros la hipótesis de que solo intereses ocultos por parte de algún grupo o lobby económico con la colaboración necesaria de la administración sanitaria o algún miembro de la misma, pueden estar detrás de esta desgraciada actuación.**

**Defenderemos los intereses de los consumidores, productores, distribuidores y resto de la sociedad hasta las últimas consecuencias, denunciando si hace falta por prevaricación a las autoridades sanitarias por aplicar unas leyes ya rebatidas judicialmente, aun teniendo conocimiento de ello.”**

Contacto:

José Manuel Vílchez

Tel. 661 933 059

comercial@pamieshorticoles.com